



R/ 529

C/2494/2022

LEY N° 20.085

N° 408

Poder Legislativo

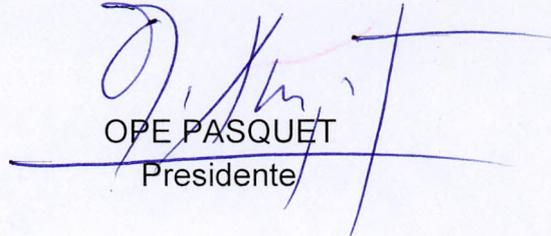
El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan

Artículo único.- Apruébanse las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional contenidas en la Resolución ICC-ASP/14/Res. 2, de 26 de noviembre de 2015; la Resolución ICC-ASP/16/Res. 4, de 14 de diciembre de 2017 y la Resolución ICC-ASP/18/Res. 5, de 6 de diciembre de 2019.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1° de noviembre de 2022.


FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario


OPE PASQUET
Presidente

UNITED NATIONS  NATIONS UNIES

POSTAL ADDRESS—ADRESSE POSTALE: UNITED NATIONS, N. Y. 10017

Referencia: C.N.7.2016.TREATIES-XVIII.IC (Notificación del depositario)

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL
ROMA, 17 DE JULIO DE 1998

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 124 DEL ESTATUTO DE ROMA
LA HAYA, 26 DE NOVIEMBRE DE 2015

En su carácter de depositario, el Secretario General de las Naciones Unidas comunica lo siguiente:

El 26 de noviembre de 2015, en la 11ª sesión plenaria de la Asamblea de los Estados Partes del Estatuto de Roma, celebrada del 18 al 26 de noviembre de 2015 en La Haya, Países Bajos, las Partes adoptaron mediante la Resolución ICC-ASP/14/Res.2, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 121 del Estatuto de Roma, la Modificación al Artículo 124 del Estatuto de Roma.

La Modificación entrará en vigencia de conformidad con el párrafo 4 del artículo 121 del Estatuto de Roma, que dice lo siguiente:

"Salvo lo dispuesto en el párrafo 5, toda modificación entrará en vigencia respecto de los Estados Partes un año después de que los siete octavos de estos hayan depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas sus instrumentos de ratificación o de adhesión".

Se transmite con la presente copia auténtica certificada de la Modificación al artículo 124 en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

15 de enero de 2016
[firma ilegible]

Atención: Servicios de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de las organizaciones internacionales interesadas. Las notificaciones del depositario se expiden únicamente en formato electrónico. Las notificaciones del depositario están disponibles para las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas en Internet en <https://treaties.un.org>, bajo la sección "Depositary Notifications (CNS)". Además, las Misiones Permanentes, así como otras personas interesadas, pueden suscribirse para recibir notificaciones del depositario por correo electrónico a través de los "Automated Subscription Services" (Servicios de Suscripción Automatizados) de la Sección de Tratados, que también está disponible en <https://treaties.un.org>.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Enmienda al artículo 124 del Estatuto de Roma

Se elimina el artículo 124 del Estatuto de Roma.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Última firma: Embajadora Dra. MARIA DEL LUJAN FLORES 08/07/2021

UNITED NATIONS  NATIONS UNIES

POSTAL ADDRESS—ADRESSE POSTALE: UNITED NATIONS, N. Y. 10017

Referencia: C.N.394.2020. TREATIES-XVIII.10.g (Notificación del depositario)

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL
ROMA, 17 DE JULIO DE 1998

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 8 DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA
CORTE PENAL INTERNACIONAL
(HACER PADECER INTENCIONALMENTE HAMBRE A LA POBLACIÓN CIVIL)

LA HAYA, 6 DE DICIEMBRE DE 2019

ADOPCIÓN DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 8

En su carácter de depositario, el Secretario General de las Naciones Unidas comunica lo siguiente:

El 6 de diciembre de 2019, en su novena sesión plenaria, la Asamblea de Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional adoptó mediante Resolución ICC-ASP/18/Res.5, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 121 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, una modificación al artículo 8 para incorporar un nuevo artículo 8-2-e)-xix) relativo a hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro.

De conformidad con el párrafo 5 del artículo 121, “[toda] modificación a los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente Estatuto entrará en vigencia para los Estados Partes que hayan aceptado la modificación un año después del depósito de sus instrumentos de ratificación o aceptación”.

Se adjunta como anexo una copia del texto de la modificación en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

15 de septiembre de 2020
[firma ilegible]



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Primera firma: FLORENCIA DI BELLO - 06/08/2021

Spanish

Enmienda para su inclusión como subpárrafo xix del apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma

Hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Primera firma: Embajadora Dra. MARIA DEL LUJAN FLORES 08/07/2021

UNITED NATIONS  NATIONS UNIES

POSTAL ADDRESS—ADRESSE POSTALE: UNITED NATIONS, N.Y. 10017
CABLE ADDRESS—ADRESSE TELEGRAPHIQUE: UNATIONS NEWYORK

Referencia: C.N.125.2018.TREATIES-XVIII.10 (Notificación del depositario)

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL
ROMA, 17 DE JULIO DE 1998

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 8
(ARMAS CUYO EFECTO PRINCIPAL SEA LESIONAR
MEDIANTE FRAGMENTOS QUE NO PUEDAN LOCALIZARSE POR RAYOSX EN EL CUERPO HUMANO)

En su carácter de depositario, el Secretario General de las Naciones Unidas comunica lo siguiente:

El 14 de diciembre de 2017, en su 12a sesión plenaria, la Asamblea de Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional adoptó mediante Resolución ICC-ASP/16/Res.4, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 121 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, una modificación al artículo 8 para incorporar nuevos artículos 8-2-b)xxviii) y 8-2-e)xvii) relacionados con las armas cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano.

Se adjunta como anexo una copia del texto de la modificación en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

8 de marzo de 2018
[firma ilegible]



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Atención: Servicios de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de las organizaciones internacionales interesadas. Las notificaciones del depositario se expiden únicamente en formato electrónico. Las notificaciones del depositario están disponibles para las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas en Internet en <https://treaties.un.org>, bajo la sección "Depositary Notifications (CNs)". Además, las Misiones Permanentes, así como otras personas interesadas, pueden suscribirse para recibir notificaciones del depositario por correo electrónico a través de los "Automated Subscription Services" (Servicios de Suscripción Automatizados) de la Sección de Tratados, que también está disponible en <https://treaties.un.org>.

Spanish/espagnol

Insértese la enmienda siguiente como apartado b) xxviii) y apartado e) xvii) del párrafo 2 del artículo 8

Emplear cualquier arma cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano;



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

UNITED NATIONS  NATIONS UNIES

POSTAL ADDRESS—ADRESSE POSTALE: UNITED NATIONS, N.Y. 10017
CABLE ADDRESS—ADRESSE TELEGRAPHIQUE: UNATIONS NEWYORK

Referencia: C.N.126.2018.TREATIES-XVIII.10 (Notificación del depositario)

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL
ROMA, 17 DE JULIO DE 1998

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 8
(ARMAS LÁSER CEGADORAS)

En su carácter de depositario, el Secretario General de las Naciones Unidas comunica lo siguiente:

El 14 de diciembre de 2017, en su 12a sesión plenaria, la Asamblea de Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional adoptó mediante la resolución ICC-ASP/16/Res.4, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 121 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, una modificación al artículo 8 para incorporar nuevos artículos 8-2-b)xxix) y 8-2-e)xviii) relativos a las armas específicamente concebidas, como única o una más de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente a la vista no amplificada, es decir, al ojo descubierto o al ojo provisto de dispositivos correctores de la vista.

Se adjunta como anexo una copia del texto de la modificación en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

8 de marzo de 2018

Atención: Servicios de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de las organizaciones internacionales interesadas. Las notificaciones del depositario se expiden únicamente en formato electrónico. Las notificaciones del depositario están disponibles para las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas en Internet en <https://treaties.un.org>, bajo la sección "Depositary Notifications (CNs)". Además, las Misiones Permanentes, así como otras personas interesadas, pueden suscribirse para recibir notificaciones del depositario por correo electrónico a través de los "Automated Subscription Services" (Servicios de Suscripción Automatizados) de la Sección de Tratados, que también está disponible en <https://treaties.un.org>.

Primera firma: FLORENCIA DI BELLO - 06/08/2021



Lujan Flores

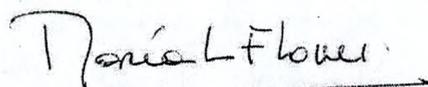
Lujan Flores

COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL
Directora de Tratados

Spanish/espagnol

Insértese la enmienda siguiente como apartado b) xxix) y apartado e) xxviii) del párrafo 2 del artículo 8

Emplear armas láser específicamente concebidas, como única o una más de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente a la vista no amplificada, es decir, al ojo descubierto o al ojo provisto de dispositivos correctores de la vista;



Embajadora María del Lujan Flores
Directora de Tratados



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 11 NOV 2022

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueban las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

José Luis Lacalle Pou

[Signature]
Luis S. Mel

[Signature]

[Signature]
LACALLE POU LUIS

Repubblica Italiana
Ernesto Ferreira Fernandes

Fdez

Off

W

W

S

W

W

W

W

W